

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR CORPORACIÓN NACIONAL DEL  
COBRE**

**RES. EX. N° 17 / ROL D-018-2016**

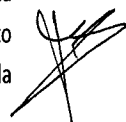
**Santiago, 23 ENE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 06 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2016, con la formulación de cargos a Corporación Nacional del Cobre (en adelante "CODELCO" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, por incumplimiento a las condiciones establecidas en las resoluciones de calificación ambiental de los siguientes proyectos: i) DIA "Conversión a Gas Natural de los procesos de fundición de refinería de Ventanas de ENAMI", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 48, de 16 de Marzo de 1998, de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso; ii) DIA "Planta de Tratamiento de RILes de Fundición y Refinería Ventanas" calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 161, de 16 de Agosto de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iii) DIA "Planta Piloto Tratamiento de Polvos de Electrofiltros Fundición" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 105, de 18 de abril de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iv) DIA "Quinto Horno Deselenización Planta de Metales Nobles Ventanas", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 157, de 31 de mayo de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 157/2007); v) DIA "Proyecto de Optimización de Celdas Electrolíticas", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 462, de 5 de mayo de 2008, de la COREMA de la Región de Valparaíso; y vi) DIA "Transporte de Barros Anódicos" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 27, de 5 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso. En dicha ocasión, se otorgó el carácter de interesados en el procedimiento sancionatorio al Sr. Andrés León Cabrera y al Sr. Nielz Cortes Torrejón, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880.



2° Que, con fecha 27 de mayo de 2016, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, representante legal de CODELCO, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, PdC), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, el cual, con fecha 30 de mayo de 2016, fue derivado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento mediante Memorándum D.S.C. N° 280/2016, para el análisis de la propuesta formulada por CODELCO.

3° Que, con fecha 8 de junio de 2016, el Sr. Andrés León presentó observaciones a las acciones propuestas en el marco del PdC presentado por CODELCO.

4° Que, con fecha 22 de junio de 2016, esta Superintendencia emitió la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-018-2016 a través de la cual realizaron observaciones al PdC presentado, otorgando al efecto un plazo de 8 días hábiles para que CODELCO presentase un PdC que incorporase las observaciones realizadas. Asimismo, por medio de la referida resolución se otorgó un plazo de 8 días hábiles a CODELCO para aducir lo que estimase pertinente en relación a las observaciones realizadas por el Sr. Andrés León

5° Que, con fecha 20 de julio de 2016, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO, presentó una nueva versión del PdC, en la cual se incorporan las observaciones realizadas por esta Superintendencia, a la vez que evacuó el traslado conferido respecto de las observaciones realizadas al PdC por el Sr. Andrés León.

6° Que, con fecha 12 de agosto de 2016, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-018-2016, aprobó el PdC presentado por CODELCO, incorporando correcciones de oficio a dicho programa. Dicha resolución fue complementada mediante la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.

7° Que, con fecha 22 de agosto de 2016, el Sr. Andrés León presentó ante esta Superintendencia una solicitud de reconsideración en contra de la Resoluciones Exentas N° 7 y N° 8 / Rol D-018-2016, a través de las cuales se aprueba el PdC presentado por CODELCO. Dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-018-2016, de 04 de octubre de 2016, rechazándose el recurso de reposición interpuesto.

8° Que, con fecha 28 de octubre de 2016, doña María Josefina Correa Pérez, en representación de don Andrés León Cabrera, denunciante e interesado en el presente procedimiento sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA, interpuso recurso de reclamación judicial ante el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago (en adelante, "2° TA"), conforme a los artículos 56 LO-SMA y 17 N° 3 de la Ley N° 20.600 que Crea los Tribunales Ambientales, en contra de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-018-2016, de 4 de octubre de 2016, de esta Superintendencia, por medio de la cual se rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de las Resoluciones Exentas N° 7 y N° 8, de 12 y 19 de agosto de 2016, respectivamente.

9° Que, con fecha 20 de octubre de 2017, el 2° TA se pronunció respecto del recurso de reclamación deducido por don Andrés León Cabrera, resolviendo acogerlo, dejando parcialmente sin efecto las Resoluciones Exentas N° 7 y N° 8, de 12 y 19 de agosto de 2016, respectivamente, específicamente en lo que dice relación con la descripción de los efectos de los incumplimientos contenidos en cada cargo, ordenándose a esta Superintendencia exigir al titular

que complemente el programa de cumplimiento, de forma tal de hacerse cargo de los defectos constatados en la sentencia, y sometiéndose el instrumento modificado a su aprobación o rechazo.

10° Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 16 / Rol D-018-2016, dio cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC presentado por CODELCO; y solicitando la presentación de un nuevo PdC, que se hiciera cargo de los defectos constatados en la sentencia dictada en el procedimiento Rol N° 132-2016.

11° Que, con fecha 19 de enero de 2018, el Sr. Felipe Sánchez Fuenzalida, en representación de CODELCO, ingresó ante esta Superintendencia un escrito, por medio del cual se solicita una prórroga al plazo otorgado por la Resolución referida en el considerando precedente. Dicha solicitud se funda en los antecedentes que serían necesarios para responder a dicho requerimiento. Asimismo, se acompaña copia de la escritura pública suscrita ante el Sr. Osvaldo Pereira González, Notario Público de Santiago, por medio de la cual se delega poder judicial y administrativo amplio al Sr. Felipe Sánchez Fuenzalida, en su calidad de Consejero Jurídico de la División de Ventanas de CODELCO.

12° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

13° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por CODELCO, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de esta Superintendencia, no perjudica derechos de terceros.

#### RESUELVO:


I. **TENER PRESENTE** el poder conferido a don Felipe Sánchez Fuenzalida para representar a la Corporación Nacional del Cobre en el presente procedimiento administrativo Rol D-018-2016.

II. **AMPLIAR EL PLAZO PARA LA INCORPORACIÓN DE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 19 de enero de 2018, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones realizadas.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jorge Lagos Rodríguez en



representación de Corporación Nacional del Cobre, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Andrés León Cabrera, domiciliado para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 856, Piso 5, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y, al Sr. Nielz Cortés Torrejón, domiciliado para estos efectos en Vía F-30E km. 44.4 sector el Rungue, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.



Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
Jefa División DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

*[Signature]*

★ Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

*[Signature]*  
RCF

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.